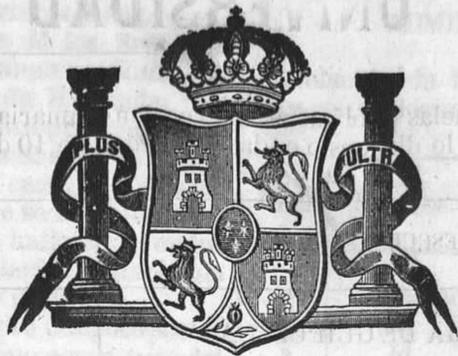


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de la España: al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Dr. D. Fernando de Madrazo, á nombre de don Francisco de la Cantolla, vecino de Riotuerto, apelante, y de la otra el Licenciado D. Fidel García Lomas, representando á D. Juan de Vega y consortes, apelados, sobre variacion del curso de las aguas de la fuente de la Helguera, interceptacion de dos servidumbres públicas y usurpacion de un terreno de la pertenencia del comun de vecinos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que resulta:

Que el Secretario del Ayuntamiento de Riotuerto dió cuenta á la municipalidad, en sesion celebrada en 8 de Febrero de 1862, de una esposicion de varios vecinos del pueblo, en que denunciaban el cerramiento de una finca de Cantolla, en el sitio de la Helguera, fundandose:

1.º En que con la obra impedia el aprovechamiento del aguade la fuente que servia de abrevadero á los ganados y de labadero á los habitantes de aquel barrio.

2.º En que obstruia una servidumbre pública, de que constantemente habian hecho uso, quedándoles tan solo una carretera inmediata, tan estrecha que los ganados se maltrataban al subir y al bajar por la misma, y

3.º En que Cantolla se apropiaba tres carros de terreno pertenecientes al patrimonio municipal, por lo que concluian pidiendo que se suspendiera la ejecucion del mencionado cerramiento, sin perjuicio de mandar demolerle en su dia, siempre que re-

sultaran ciertos los hechos expuestos; y en su consecuencia la corporacion acordó la suspension, si bien fijando cierto término á Cantolla para que acreditase su derecho:

Que en sesion de 19 del mismo mes y año exhibió Cantolla un documento privado en el que constaba que en 24 de Febrero de 1858 su hermana doña Josefá habia comprado al actual Alcalde D. Francisco de Santiago un terreno como de siete carros, término del propio pueblo y barrio de Arriba, sitio de la Helguera, y D. Juan Mier, uno de los denunciantes, expresó que estaba pronto á retirar la denuncia siempre que Cantolla pusiera espedita la carretera, y no impidiese que bajara el agua de la fuente cuando los vecinos del barrio lo intentasen por donde les fuera conveniente, obligándose á la vez á ejecutar un camino peonil, á lo cual convino Cantolla, quedando encargado Mier de presentar la renuncia de los demás que suscribieron la solicitud:

Que en sesion de 26 del mismo mes y año, despues de haber manifestado el Alcalde que, medido el terreno, resultaron siete carros y 1,223 piés, el Ayuntamiento acordó que D. Francisco de la Cantolla continuara cerrando la finca por haber justificado que pertenecia á su hermana doña Josefá, previniendo á los denunciantes que no le inquietaran en el ejercicio del derecho que tenia en virtud de la escritura y sin perjuicio del compromiso adquirido voluntariamente por Cantolla en sesion del dia 19:

Que D. Juan Vega, por sí y á nombre de otros vecinos del barrio de arriba, recurrió contra el acuerdo anterior al Gobernador de la provincia de Santander, quien dispuso que informara la municipalidad, la que expresó que Cantolla, con el cerramiento, privaba á aquellos habitantes de dos carreteras y una senda peonil, que tambien impedia que tuvieran como antes la regalía de proveerse de aguas, y al vecindario los trabajos indispensables para aproximarlas á la poblacion, y que como D. Francisco de Santiago no pudo obtener en venta de los herederos de D. Estéban de la Cantolla, de donde procedia el terreno, mas que cuatro carros y cuarto,

se habian apropiado D. Francisco de la Cantolla, ó sus causa habientes, tres carros con corta diferencia del terreno comun:

Que el Director de Caminos vecinales, á quien se pidió informe por el Gobernador, dijo, acompañando un plano topográfico de aquel sitio, que Cantolla habia cerrado un terreno que no le correspondia, que interceptó dos servidumbres públicas, una peonil y otra de carro, y que varió aunque en corto trecho el libre curso de las aguas:

Que en virtud de estos autecedentes el Gobernador de la provincia en 19 de Mayo de 1863, teniendo en cuenta que Cantolla habia variado algun tanto el libre curso de las aguas de la fuente, interceptando dos servidumbres públicas y usurpando un terreno comun con el cerramiento, dispuso que se restituyeran las cosas al estado que antes tenian, previniendo al interesado que en el término de ocho dias dejase expedito el tránsito de las servidumbres dirigiendo las aguas por su curso natural hasta el lavadero del servicio del pueblo, bajo apercibimiento de hacerlo á su costa, si en el mencionado plazo no cumpliese, sin perjuicio de resolver lo que procediera respecto á la usurpacion del terreno comun y sobre la continuacion de la obra empezada en la fuente.

Vista la demanda que en el Consejo provincial de Santander presentó D. Francisco de la Cantolla manifestando: que las aguas bajaban al lavadero por el mismo sitio que ántes de haberse cerrado el terreno y por el punto que fué señalado por el Ayuntamiento de Riotuerto: que no habia interceptado servidumbre alguna pública legitimamente constituida, porque no existia más que una vereda ó comun peonil, cuyo uso tampoco era necesario, habiendo una carretera de 16 piés de ancho con direccion á la fuente: y pidió que se revocase la resolucion del Gobernador, y se declarase que la queja producida por don Juan de Vega, en su nombre y en el de otros vecinos, sin poder que legitimara su representacion, era injusta y destituida de todo fundamento:

Vista la contestacion dada por don

Juan de Vega, por si en representacion de otros vecinos con poder de los mismos, espresando que las servidumbres de carreteras, cursos y aprovechamiento de las aguas, habian debido quedar á la parte exterior del cerramiento, aun dado el caso no concedido de que el terreno fuera de propiedad privada, pues si bien hubiera sido permitido cerrar la finca, era dejando expeditas las servidumbres públicas, los aprovechamientos de la fuente, curso del agua y abrevadero, segun estaba dispuesto por leyes y Reales órdenes, y solicitó que se llevase á efecto la providencia del Gobernador:

Vistos los escritos de réplica y duplica en que cada parte reprodujo sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas hechas por los interesados:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Santander en 16 de Abril de 1864, por la cual se declaró que no habia lugar á la revocacion que pretendia D. Francisco de la Cantolla de la resolucion gubernativa de 19 de Mayo de 1863, confirmándola en todas sus partes, y absolviendo en su consecuencia á D. Juan de Vega y consortes de la demanda entablada:

Vistos el escrito en que Cantolla interpuso apelacion de la resolucion anterior y el auto en que le fué admitido:

Visto el de mejora presentado en el Consejo de Estado por el Dr. don Fernando Madrazo, á nombre de don Francisco de la Cantolla, con la solicitud de que se consulte la revocacion de la espresada sentencia, y por consiguiente de la resolucion gubernativa que dió lugar á la misma dictada por el Gobernador de Santander en 19 de Mayo, mandando en su lugar que se le mantenga en su derecho, que se respete el cerramiento y se haga entender á los vecinos de Riotuerto que no le inquieten en lo sucesivo, reservándole el derecho de exigir de ello los daños y perjuicios que con tal motivo se le ocasionen:

Vistos otro escrito del mismo Letrado acusando la rebeldía á los apelados y el auto de la Seccion de lo Contencioso, habiéndola por acusada:

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
<b>PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.</b>		
La elemental completa de niños de la villa de Ibarra .....	250 escudos anuales, casa y retribs..	Municipales.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>		
La incompleta de niños de Cordobilla la Real.	200 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. de Bascones de Ojeda.....	175 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Villanueva de Henares.....	140 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Canduela .....	110 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de San Cebrian de Mudá.....	100 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Polvorosa.....	100 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Revanal de las Llantas.....	80 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Quintanilla de Horniguera.....	80 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Villaluenga y Gaviños.....	75 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Oteros de Boedo .....	75 escudos anuales, id. id.....	Id.
La elemental completa de niños de Osorno ..	220 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Monzon .....	166 escudos 700 mils., id. id.....	Id.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
La elemental completa de niños de Villasuso, Ayuntamiento de Campó de Yuso.....	250 escudos anuales, id. id.....	Obra pia y municipales.
La incompleta de id. de Lamadrid, Ayuntamiento de Valdáliga.....	200 escudos anuales.....	Id.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
La elemental completa de niños de Villalar..	340 escudos anuales, casa y retribs..	Municipales.
La incompleta de id. de Corrales de Duero..	123 escudos 500 mils, id. id.....	Id.
La de párvulos de ambos sexos de Medina de Rioseco .....	250 escudos anuales, otros 50 para la esposa del maestro ó auxiliar que tenga, casa y retribuciones .....	Id.
La incompleta de niños de Bocigas.....	180 escudos, casa y por retribuciones 127 escudos con 400 milésimas. ....	Id.
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>		
La elemental completa de niños de Jemein...		
La id. id. de Baquio.....		
La id. id. de Orozco, en el barrio de Ibarra..	330 escudos anuales, casa y retribs.	Id.
La id. id. de niñas de Marquina (nueva creacion .....		
La id. id. de Jemein (id.).....	220 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Cenarruza.....		
La incompleta de niños de Orozco, barrio de Murieta.....		
La id. id. de Fica.....	165 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Apatamosterio.....	110 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Galdames, barrio de San Estéban (nueva creacion.).....	100 escudos anuales, id. id.....	Id.
La id. id. de Galdames, barrio de San Pedro (nueva creacion.).....	166 escudos 700 mils., id. id.....	Id.
La id. id. de Galdames, barrio de San Pedro (nueva creacion.).....	110 escudos anuales, id. id.....	Id.

Vistos el del Licenciado D. Fidel García Lomas, representante de Don Juan de Vega y consortes, en que pidió que se le tuviera por parte, y el auto de la mencionada Seccion en que se le hubo por tal en el estado de las actuaciones:

Considerando que, segun resulta de la prueba y aun de las mismas manifestaciones de D. Francisco de la Cantolla (aunque negando el derecho en que se fundan, cuyo examen no es propio de este juicio), en el terreno de que se trata gozaba una parte del vecindario de ciertas servidumbres, de cuyo disfrute se le priva con el cerramiento:

Considerando que las cuestiones relativas á la estension del terreno cerrado, y á la ejecucion de las obras necesarias para dar la direccion más conveniente al curso de las aguas, ni están incoadas ni seguidas por quien corresponde, ni pueden ser objeto de este juicio, limitado á mantener la posesion de los usos y servidumbres públicas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Tore-Marín, D. Antero de Echarri, D. Fermin Ezpeleta y Enrile, D. Tomás Retortillo, el Conde de Velarde y D. Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Santander en su parte resolutive, sin perjuicio de los derechos y recursos de que puede hacer uso D. Francisco de la Cantolla donde corresponda.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 1.º de Junio de 1865.—Pedro de Madrazo.

(Gaceta número 236.)

### COMISION PERMANENTE DE ESTADÍSTICA

DE LA

### Provincia de Santander.

#### Circular.

El día 1.º del actual ha tomado posesion del destino de Jefe de la Seccion de Estadística de esta provincia don Jose Lopez Cuadrado, al que S. M. ha tenido á bien nombrar por Real orden de 10 de Agosto último.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 12, artículo 13, de la Real Instruccion de 21 de Enero de 1865.

Santander 6 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 9 de Setiembre de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

### DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Santander.

Habiendo salido á recorrer los pueblos del distrito de Cabezón de la Sal que comprende los Ayuntamientos que á continuacion se espresan el investigador de Subsidió industrial y de comercio D. Juan Brabo se previene á los Alcaldes de la espresada demarcacion le reconozcan como tal funcionario y le presten los auxilios que demande.

Santander 11 de Setiembre de 1865.—Barrosa.

#### Ayuntamientos.

- Cabuerniga.—Valle.
- Mazcuerras.
- Polaciones.
- Riente.
- Los Tojos.
- Tudanca.
- Cabezón de Liébana.
- Camaleño.
- Castro ó Cillorigo.
- Espinama.
- Potes.
- Tresviso.
- Vega de Liébana.
- Alfóz de Llorédó.
- Comillas.
- Hererías.

- Lamason.
- Peñarubia.
- Rionansa.
- Ruiloba.
- San Vicente de la Barquera.
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.

Con arreglo á lo que disponen las ordenes vigentes, esta Administracion anuncia al público por medio de este periódico oficial, hallarse vacante el estanco de la villa de Limpias, distrito administrativo de Laredo. En su consecuencia las personas que deseen obtenerlo pueden desde

luego acudir con sus solicitudes documentadas, que han de presentarse en esta Administracion dentro del improrrogable plazo de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio.

Para gobierno de los aspirantes a dicho estanco, se advierte que según está mandado en órdenes superiores los agraciados deben:

- 1.° Servir por sí los estancos.
- 2.° Establecerlos en el sitio designado como conveniente a los intereses de la Hacienda, y comodidad de los consumidores.
- 3.° No situarlos en establecimiento incompatible con el mejor servicio.
- 4.° Tenerlo siempre completamente surtido de todos los efectos estancados.
- 5.° Satisfacer al contado el valor de ellos anticipadamente.
- 6.° Ejecutar los servicios de interes para la Hacienda, y los que referente a la misma pueden encomendarseles.

Santander 12 de Setiembre de 1865.  
P. A., Casto G. Barrosa.

**CONTADURIA DE HACIENDA**  
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones para la subasta de enagenacion de la lancha llamada «Ramona» del servicio de Carabineros en este puerto.

1.° El remate tendrá lugar el 20 del presente Setiembre a las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, á su presencia y con asistencia de los Sres. Comandante de carabineros, Contador, Fiscal y Escribano de Hacienda.

2.° No se admitirá proposicion alguna que baje de los 85 escudos en que han sido tasados el casco de la lancha y demás efectos que se mencionan en la tasacion, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno de provincia.

3.° No se admitirá tampoco postura alguna parcial sino por el todo del casco y efectos que le acompañan.

4.° La subasta se celebrará á viva voz y á la alza por espacio de media hora, pasada la cual se dará por terminado el acto. Para tomar parte en la subasta es indispensable haber presentado en la Secretaría de Hacienda, antes de la hora fijada para su celebracion, la carta de pago que acredite haber constituido en esta sucursal de la Caja general de Depósitos, la décima parte del valor del presupuesto ó sean 8 escudos 50 milésimas: la del que se hubiere declarado mejor postor se conservará en depósito hasta que la subasta merezca la aprobacion de la Inspeccion general de Carabineros, devolviéndose, terminado el acto, á los demás licitadores.

5.° Aprobada que sea la subasta y comunicada al que se haya declarado mejor postor, hará entrega en esta Tesorería de Hacienda Pública del importe total por que le haya sido adjudicada en el término de 48 horas, con mas los derechos devengados por el tasador.

Santander 2 de Setiembre de 1865.  
—El Contador de Hacienda Pública, P. O., Antonio de Mucha.—El Comandante de carabineros, Ramon Marcial. 2-2

**Distrito militar de Burgos.---Mes de Agosto de 1865.**

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas en el espresado mes.

Pueblos.	Artículos y nombres de los vendedores.	Litros.	Precio de la unidad.
			Esc.-Mils.
Santoña.	ACEITE. Sres. Crespo y Rosales..	160	0'435
	CARBON. D. Hilario Naveda. . . . .	25	4'650
Id.	PAJA LARGA. D. Hilario Naveda. . . . .	60	2'500
	HILO. D. Pedro Rocillo. . . . .	3	3'000
Id.	LANA. D. Pedro Rocillo. . . . .	3	2'600
	ESCOBAS. D. Pedro Rocillo. . . . .	24	0'100
Id.	MESAS DE NOGAL. D. Bonifacio Cubillas. . . . .	3	15'000

Santoña 31 de Agosto de 1865.—El oficial administrador, Federico del Alcázar.—V.° B.°—El Comisario de Guerra inspector, Valeriano de Gallo.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.**

Relacion de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precios.
4	Santander.	Aceite.	D. Francisco Noriega.	63 litros.	0'406
»	Id.	Hilo.	D.ª Felipa Perez. . . . .	1 kilóg.	2'800
»	Id.	Lana.	La misma. . . . .	1 id.	4'350
»	Id.	Escobas.	La misma. . . . .	12	1'200

Santander 31 de Agosto de 1865.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.° B.°—El Comisario de Guerra, Juan L. Taja.

**HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas durante el espresado mes para el servicio del referido hospital, según se espresan á continuacion.

Pueblos.	Artículos y nombres.	Kil.	Litros	Precio de cada especie.
				Esc.-Mils.
Santoña.	PAN. D. Diego Ruiz. . . . .	250'275	»	0'130
	CARNE. D. Ramon Cagigal. . . . .	166'650	»	0'370
Id.	TOCINO. D. Clemente Fernández. . . . .	23'000	»	0'761
	GARBANZOS. D. Carlos Busquet. . . . .	218'500	»	0'313
Id.	VINO. D. Pedro Rocillo. . . . .	49'700	»	0'198

Santoña 31 de Agosto de 1865.—El administrador, Florencio Blanco.—V.° B.°—El Comisario de Guerra inspector, Valeriano de Gallo.

**ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas en el presente mes.

Pueblos.	Artículos y nombres de los vendedores.	Qtls. mét.	Precio de la unidad.
			Esc.-Mils.
Santoña.	HARINAS DE ALAGAS A UN CERNIDO. Sres. Cubillas Gonzalez y compañía. . . . .	230	11'563
	LEÑA. D. Hilario Naveda. . . . .	140	0'900
Id.	PAJA. D. Bernardino Garmilla. . . . .	20	5'300
	CEBADA. D. Bernardino Garmilla. . . . .	30	3'000

Santander 31 de Agosto de 1865.—El oficial administrador, Federico del Alcázar.—V.° B.°—El Comisario de Guerra inspector, Valeriano de Gallo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Lamason.**

En el pueblo de Lafuente, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia un buéy de las señas siguientes: edad cuatro años, color pardo, las llaves bien puestas y

alzadas, sin que se le adviertan mas señales. La persona que se considere su dueño acuda al Pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará, previa identificacion, pago de daños y costos causados.

Lamason 25 de Agosto de 1865.—José G. Agüeros.

En el pueblo de Lafuente, de este

distrito municipal, hace 30 dias se halla prendado y puesto en custodia un buey por haberle cogido causando daños, de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, colorado, las astas atrentadas y en la izquierda una muesca hecha con instrumento cortante, pequeño y de poco valor; y no habiéndose presentado ninguno á reclamarle, he acordado se dé publicidad á este anuncio para proceder á su remate si en el término de 10 dias contados desde la insercion en el Boletín Oficial de la provincia no se presenta su dueño á recogerle, á quien se entregará, previa identificacion, pago de daños y costos causados.

Lamason 4 de Setiembre de 1865.  
—José G. Agüeros.

#### Ayuntamiento de Pujayo.

Desde el dia 9 del presente se halla en custodia, por haberle cogido en la mies comun haciendo daño, un novillo, cuyas señas son las siguientes: color avellana clara, ojeras negras, bebedero blanco, en el asta derecha tiene unas iniciales que no se comprende lo que quieren decir: principiando por la punta, la primera al parecer es una y. A. m. d. y S.; en el cuarto derecho un 4 ó cuatro, en la oreja derecha en la punta tiene un sacabocado que figura una V. El que se crea ser su dueño, puede presentarse al Pedáneo de dicho Ayuntamiento, quien le entregará pagando los daños y gastos de custodia: su edad de cuatro á cinco años.

Pujayo 28 de Agosto de 1865.—Bernardo Guazo.

#### Ayuntamiento de Mazcuerras.

En el pueblo de Sierra de Ibio, á cargo del Alcalde pedáneo D. Miguel Gomez, se encuentran prendadas y puestas en custodia las caballerías siguientes: Un potro de alzada próximo á la marca, pelicano, con una cruz marcada con hierro en el cuarto derecho, y en el izquierdo en su parte superior un lunar blanco: tiene de 3 á 4 años de edad.

Una potra roja, de 1 año, marcada en el cuarto derecho con una A, calzada del pié derecho, y en la frente una estrella blanca que le sigue hasta el bebedero.

Un potro negro con la misma marca A en el cuarto derecho, y de igual edad.

Otro idem negro mas claro, con la marca y edad de los anteriores.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de sus dueños.

Mazcuerras 25 de Agosto de 1865.  
—P. I., Ramon Mantilla.

Idem.

A cargo del Alcalde pedáneo de Villanueva se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido causando daños en aquellas mieses, un novillo de 4 á 5 años de edad, color de avellana clara, astas repicas y blancas, marcado en el cuarto derecho con una S, y cruz.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Mazcuerras 4 de Setiembre de 1865.  
—P. I., Ramon Mantilla.

#### Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado

de mi cargo y por testimonio del escribano que autoriza se instruye causa criminal con motivo del hallazgo del cadáver de una mujer en el sitio de la mies de Rondía, término del pueblo de Peñacastillo, ocurrida el 13 de Febrero último, cuyo cadáver representaba próximamente la edad de 38 años, se hallaba vestida con una saya de manta basta y rota, la cabeza descubierta, si bien había junto á ella un pañuelo negro roto con que se debía cubrir, una blusa azul de percal, tambien rota, y un delantal de percal como negro, descalza; la cual no tenia documento alguno que identificase su persona, en cuya causa por auto de 31 de agosto último he acordado se anuncie insinuado fallecimiento en el Boletín Oficial de la provincia por el término de 15 dias, para que llegue á noticia de los parientes y puedan presentarse en la causa si les conviene.

Dado en Santander á 12 de setiembre de 1865.—Pedro Mendiri Lopez.  
—Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra.

Don Cristóbal de la Oyuela Bustamante, Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario usando de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pellao, trabajador en las obras del ferro-carril de Isabel II en el distrito de Bárcena Pié de Concha en los cuales se encontraba en el mes de Junio último, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones menos graves á Antonio Vales y Fernandez, aperebido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 2 de Setiembre de 1865.—Licenciado, Cristóbal de la Oyuela Bustamante.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

Don Cristóbal de la Oyuela Bustamante, Juez de Paz del distrito de esta villa de Torrelavega con funciones del de primera instancia del partido de la misma, por ausencia del propietario, etc.

Por el presente hago saber: Que por S. E. la Sala extraordinaria de gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos se ha mandado instruir expediente para la provision de la plaza de Procurador vacante en este Juzgado por fallecimiento de D. Antonino de Ceballos. En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de Juzgados, se hace saber al público á fin de que los aspirantes á la referida plaza presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, pues pasado sin hacerlo no se admitirá ninguna de las que se introdujeran.

Dado en Torrelavega á 1.º de Setiembre de 1865.—Licenciado, Cristóbal de la Oyuela y Bustamante.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta villa de Seguros y su partido, etc.  
Por el presente encargo á los Sres.

Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, practiquen las diligencias que estén á su alcance en averiguacion del paradero de las 5 yeguas y 2 potros cuyas señas á continuacion se espresan, que habiendo desaparecido del término de Peralejos de Solís en la noche del 14 del corriente, se cree hayan sido hurtadas, y en caso de ser habidas se las conduzca á disposicion de este Juzgado con las personas que resulten sospechosas de participacion en este delito, como autores, cómplices y encubridores, que así lo tengo acordado en la causa que se está instruyendo á consecuencia de este suceso.

Dado en Seguros á 30 de Agosto de 1865.—Anselmo García Serantes.  
—Por su mandado, Juan Francisco Rodríguez.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua de Alejandro Mateos, edad 13 años, pelo negro, alzada 7 cuartas: Otra de José Manuel Tocino, edad ocho años, pelo castaño, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, con una estrella en la frente, y picalzada de la pata izquierda: Dos yeguas de José Martín; una edad de 6 á 7 años, pelo negro, alzada 7 cuartas poco mas ó menos; otra de edad de dos á tres años, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, pelo negro, estrellada; una yegua con cria caballar macho, de edad de catorce años, pelo aceitunado, alzada 7 cuartas, con una estrella en la frente: un potro al mismo de edad de quince meses, pelo negro, alzada mas de 7 cuartas, con una estrella en la frente y un bulto en la mano izquierda por bajo del pecho.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia del partido de esta invicta villa de Bilbao.

Hago saber: á todas las autoridades civiles y militares y puestos de la Guardia civil que en la causa seguida en este Juzgado y testimonio del que refrenda contra Francisco Ruperi y Vallejo, ausente, natural de Infiesto en la provincia de Oviedo, viudo, mariner, de 41 años de edad, y otros, sobre lesiones graves causadas á Antonio Lopez en la noche del 21 de Agosto del año último en la anteiglesia de Deusto, se dicto Real sentencia en 20 de Julio último por la Excelentísima Sala tercera de la Audiencia de Burgos, y á fin de hacerle saber al citado Ruperi su contenido y sufra las penas que le han sido impuestas, se han practicado varias diligencias en las anteiglesias de Deusto y Abando últimos puntos de su residencia de las que no ha podido ser habido, y en su consecuencia he ordenado por auto de este dia exhortar por medio de anuncios en los periódicos oficiales de esta provincia, la de Santander y la de Oviedo á todas las autoridades civiles y militares y puestos de la guardia civil, para que procedan á la captura y remision con seguridad á este mi Juzgado del referido Francisco Ruperi, con el fin de que estinga la condena que le ha sido impuesta por la referida Real sentencia.

Dado en Bilbao á 2 de Setiembre de 1865.—José Agustin Magdalena.—Por su mandado, Gervasio de Urresti.

Corresponde con su original obrante en los antecedentes de la causa de su razon, de que certifico y firmo.

V.º B.º—Magdalena.—Gervasio de Urresti.

#### Anuncios particulares.

##### Subasta voluntaria.

Los albaceas de la finada Doña Gertrudis Fernandez, autorizados competentemente por el testamento que esta señora otorgó, para enagenar los bienes de su pertenencia,

Venderán en pública subasta voluntaria que ha de celebrarse en mi despacho, calle de Puerta la Sierra, el 30 del corriente, hora de las doce del dia:

La casa núm. 4 moderno, plaza de la Puntida, de esta ciudad (á escepcion de dos habitaciones que son de agena propiedad) con su huerta cabida de catorce carros y medio de tierra poblada de árboles frutales.

Estas fincas, que anteriormente correspondieron á D. Genaro Antonio de Ceballos, recayeron por herencia extestamento en su última dueña la Doña Gertrudis Fernandez, esposa de aquel finado. Confinan por el Poniente con la plazuela de la Puntida; al Saliente con viuda y herederos de Don Tomás Dou Revuelta y otros; al Sur con la calle del Arrabal, y al Norte con huerta que fué de Doña María Cosío, viuda de Trueba.

Las fincas anunciadas solo tienen á su cargo un censo redimible de 50,000 reales vellon de capital al rédito anual de 3 por 100, que se deducirá del importe de las mismas, quedando por cuenta del comprador.

Se hallan tasadas pericialmente en 322,900 reales, y en la subasta se observarán los requisitos habituales de las licitaciones voluntarias.

Los que gusten interesarse en la compra tienen desde hoy á su disposicion los títulos de pertenencia de los predios, que podrán examinar en mi oficio.

Santander 11 de Setiembre de 1865.  
—José María Olarán.

2—1

Desde principios de Mayo último del pueblo de Hoz y su barrio de Estradas, desapareció un novillo de 2 años de edad, con las señas siguientes: color pardo, la tinta del lomo blanca, gamascortas y gruesas, ojeras negras, sin castrar. El que tenga noticia de su paradero lo pondrá en conocimiento de D. Ramon Ilisástegui, vecino de Hazas, su verdadero dueño, quien pagará el trabajo que ocasione el aviso y demás que haya causado.

Hoz 5 de Setiembre de 1865.

2—1

En el pueblo de Hijas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, se ha extraviado una jaca de las señas siguientes: color castaño claro, calzada de los cuatro remos y una estrella en la frente; tiene una llagadura del lobo en el muslo izquierdo y la señal de una espuncia en el vientre. Quien sepa el paradero de dicha jaca lo avisará á su dueño D. Valerio Revuelta vecino de dicho pueblo de Hijas.

2—1

Imprenta de La Abeja Montañesa,  
calle de la Compañía número 5,

cuarto bajo.